



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

INTERLOCUTORIO CIVIL N°197

RAD: 158374089001-2022-00134

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIREYA VANEGAS

Tuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El doctor CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.456 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No. 165.159 del C.S. de la J presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía actuando en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra MIREYA VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 24202500, a fin de obtener el pago de dos pagares identificados con números 015906100006037 correspondiente a la obligación No. 725015900119242 y pagaré No. 015906100006405, correspondiente a la obligación No. 725015900125270.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que atiende a las exigencias de los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso, pero respecto del escrito de medidas cautelares solicitado por parte del abogado, se debe realizar dos apreciaciones.

El escrito de medidas cautelares está dirigido a un despacho que no corresponde al de la demanda, y cito

“Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR – SANTANDER.
E.S.D.”

Igualmente, respecto de la solicitud de embargo y secuestro, enuncia a una persona, la cual no es la ejecutada en la presente demanda y cito.

“Embargo y posterior secuestro del inmueble o de los derechos que sobre este le puedan corresponder a la ejecutada **ANA LUCIA VANEGAS BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 24202004 sobre los siguientes inmuebles:”

Por lo expuesto antes el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra MIREYA VANEGAS por los argumentos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que corrija el defecto señalado en la parte motiva de esta providencia y por ende anexe el documento solicitado, en un plazo no mayor a (5) días.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que de no corregir los defectos señalados en el término señalado, se procederá a rechazar la demanda.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a el doctor CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.456 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. No. 165.159 del C.S. de la J., actuando como Apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Sociedad de Economía mixta del Orden Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.017 hoy cinco (5) de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm